

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Radicado	05001 40 03 018 2020-00378 00
Actuación	Ordena seguir adelante la ejecución

En atención a que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., la suscrita juez,

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar para que con su producto se cancele la obligación.

Tercero. Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P. Por intermedio de la secretaría del despacho, liquídense las costas.

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$250.000

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 24 de SEPTIEMBRE de 2020,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS.

EDWIN ANDRÉS BEDOYA LEMA
Secretario

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1be051f97fe4ef4e65f313e5832c278b6027a5c42385e2f6bdd69a1c0616201e

Documento generado en 23/09/2020 03:22:03 p.m.